

Ayuntamiento de Coria del Rio      Provincia de Sevilla

AÑO DE 1964

*Expropiación Dehesa*

EXPEDIENTE instruido con motivo de la expropiación de terrenos  
por el Instituto Nacional de Colonización, para el Canal Bajo del  
Guadalquivir.

Empieza el día 27 de enero de 196 4

Termina el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 196 \_\_\_\_\_

Núm. 70/1964

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA

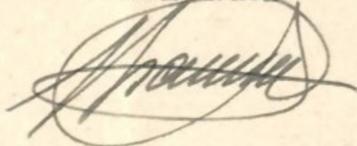
Dispuesto por la Dirección General de Montes el deslinde del monte nº 7-A del Catalogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Sevilla denominada "La Atalaya", sito en el término municipal de Coria del Rio, y de los propios de dicho Ayuntamiento, ha acordado en uso de las atribuciones que se confiere el artto 2º del Real Decreto de 1º de febrero de 1.901 y la regla 10ª de la R.O. de 1º de julio de 1.905 señalar el día 12 de Noviembre proximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Santiago Sanchez Cózar.-

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que el plazo de tres meses acordados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia se dedicará: Los dos primeros meses a la presentación de documentos, que acrediten los derechos de los interesados en este deslinde, y el tercero al estudio de las dudas que se puedan originar, reconocimiento del terreno e informe de la abogacia del Estado.-

Con el fin de dar a dicho acto la debida publicidad el Sr. Alvalde de Coria del Rio, fijará al público sin demora el correspondiente edicto, que deberá estar expuesto en el local del Ayuntamiento hasta el día que comience las operaciones, entregandolo debidamente diligenciado al Ingeniero Operador, para que a su vez lo una al expediente respectivo.- Sevilla, treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete.- El Ingeniero Jefe, M. Corripio firmado y rubricado.-

Recibi el duplicado.

Entregado al Portero de la Casa el cual manifiesta encontrarse ausente el interesado.  
El Notificador



Excmo. Sr. D. José Maria Ybarra y Gómez Rull, propietario de la Finca "La Cascajera".-

Plaza de San Leandro 8.- Sevilla.

... por los procedimientos...  
... y en consecuencia...  
... a fin de...  
... del Ayuntamiento...  
... para que...  
... de la...  
... de la...

AL SR. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE  
SEVILLA.-

DON FRANCISCO GARCIA GALLARDO, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coria del Rio, en nombre y representación del mismo y cumpliendo lo por éste acordado en sesión celebrada el día 13 del mes en curso a V.I. con el debido respeto y consideración tiene el honor de exponer: Que de conformidad con lo hecho público por esa Jefatura en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 40 de 15 de febrero último, he procedido al examen del expediente de deslinde total del monte "La Atalaya", núm. 7-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia de Sevilla, perteneciente a este Municipio e inscrito a favor de este Ayuntamiento en dicho Catálogo y en el Registro de la Propiedad del Norte de Sevilla, y habiendo observado que el Ingeniero operador en su Memoria final fechada en 29 de Enero último propone como solución, la resultante del último acta levantado con fecha 7 del mismo expresado mes, aceptando como línea definitiva del apeo o deslinde, la levantada en dicho día rectificando el trazado de las soluciones A. y B., por entender que al firmar yo dicho acta como representante del Ayuntamiento, éste había dado su conformidad al hecho allí simplemente aludido, de que la zona de terreno cultivado que se comprendió dentro de línea fijada en el apeo anteriormente realizado (el determinado como solución B), venia

ocupada quieta y pacíficamente por los propietarios colindantes durante más de treinta años, procedo, a formular con la representación y carácter dicho, la oportuna reclamación, a fin de evitar torcidas interpretaciones, dejando concretamente aclarada la auténtica posición del Ayuntamiento en el expediente de deslinde referido, para que no se pueda entender jamás que el representante de la Entidad propietaria, ha reconocido la existencia de hechos que en realidad les son desconocidos, máxime cuando a ese supuesto fáctico intenta dársele a posteriori, una transcendencia de orden jurídico tan sumamente relevante como la precedentemente apuntada.

Para reflejar, por consiguiente, mi postura como representante del Ayuntamiento en la totalidad de las operaciones de apeo o deslinde indicadas, vamos a reducir el esfuerzo a un simple intento de síntesis, de forma que, reduciendo al mínimo la exposición, proyecte hacia la inteligencia de los funcionarios y titulares de los órganos encargados de la realización de las operaciones, el entendimiento que ha precedido en cada uno de los momentos trascendentales de mi actuación, mis propias manifestaciones de voluntad, totalmente opuestas a la interpretación que intenta dársele en la Memoria referida, como puede verse a continuación:

a) Entendí siempre desde el primer momento, que las diligencias integrantes de la operación de deslinde se encaminaban a fijar con toda exactitud la línea divisoria entre el monte que se deslindaba y los terrenos confinantes de los particulares; por cuya razón, creí siempre que tal línea se correspondía con la que, fundado en los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad y aportados por nuestra parte al expediente, iba trazando el Ingeniero operador en el acto del apeo que aparece descrito en el indicado expediente como solución A.

b) Entendí asimismo después, que, resultando del referido trazad

trezado una superficie superior a la que aparecia asignada al monte en el Catálogo, el Ingeniero habia decidido rectificar la línea antes señalada con vistas de los planos existentes, para hacer coincidir la superficie comprendida dentro de su perímetro con la que al Ayuntamiento se le asignaba como de su pertenencia en el mencionado Catálogo; y que a esto se habia limitado la operación documentada en el acta posteriormente levantada, la cual se hace coincidir en la Memoria del Ingeniero con la denominada (solución B).

c) Y por último, entendí igualmente, que, dados los reparos que los dos propietarios colindantes afectados oponian al perímetro señalado, el Ingeniero habia decidido dejar constancia hecha en el expediente de la línea que representaba actualmente la separación del monte con la zona de cultivo agrícola ocupada por aquéllos, cuya ocupación decían databa de más de treinta años; creyendo, consecuentemente, que éste era lo que se habia intentado reflejar en el acta que suscribimos con fecha 7 de Enero del año en curso. De haber sabido que la pretensión era que el representante del Ayuntamiento apareciera prestando su conformidad a las manifestaciones de los propietarios colindantes y que reconociera de un modo indirecto que la zona ocupada y cultivada por éstas venia poseída ininterrumpidamente durante más de treinta años, jamás hubiera firmado tal acta, por las siguientes razones:

1ª.- Porque figurando incluido el monte de que se trata en el Catálogo con una extensión superficial de ochocientas treinta hectáreas, por virtud de R.O. de 11 de Noviembre de 1.926, y determinando el art. 10 de la vigente Ley de Montes de 8 de Junio de 1.937 (publicada en el B.O. del 10) que "la inclusión de un monte en el Catálogo otorga la presunción de su posesión por la Entidad pública a cuyo nombre figure", era lógico suponer que el Ingeniero operador lo que deslindaba era dicha superficie de ochocientas treinta hectáreas, y no la que indicaran simplemente los propietarios colindantes, máxime cuando el inciso final del citado artículo preceptua también, que dicha Entidad pública será mantenida en la posesión y asistencia.

para la recuperación de sus montes por los Gobernadores civiles en todos los casos.

2ª.- Porque no habiéndose presentado por los indicados propietarios colindantes del monte documentos de ningún género (ni dentro ni fuera de plazo) que acrediten esa posesión ininterrumpida durante más de treinta años de los terrenos pretendidos, no puede en modo alguno estimarse probada tal afirmación, y, por tanto, era y es obligado asignar la posesión del monte a favor de la entidad a quien el Catálogo asigne asimismo su pertenencia, por disponerlo así, de manera clara y terminante, en su apartado b), el art. 14 de la citada Ley de Montes, el cual comienza advirtiendo que "sólo tendrán valor y eficacia en el acto del apeo, los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad".

3ª.- Porque aun cuando se admita que la presunción del Catálogo a favor de la Administración no es más que "iuris tantum", la jurisprudencia ha ido dejando bien sentada su abundante doctrina en torno a estas cuestiones capitales del régimen administrativo de los montes, llegando a declarar terminantemente la exclusión de la prueba testifical para acreditar la posesión quieta y pacífica de los treinta años, como podemos ver en infinidad de resoluciones: así, por ejemplo, la sentencia de 22 de junio de 1.935, según la cual "las informaciones testificales son incompatibles con la naturaleza del deslinde"; la de 11 de octubre de 1.918, expresó bien claramente que no sirve de nada la fecha de arranque de la posesión que indiquen los testigos; y la de 27 de junio de 1.935 afirmó, que no prueban nada las numerosas firmas presentadas que dicen ser de vecinos del pueblo en cuestión.

Luego si ésto es así, mal podía yo entender al firmar el acta de 7 de enero próximo pasado, que iba a dar mi conformidad como representante del Ayuntamiento en orden a esa ininterrumpida posesión de más de treinta años que los pro-

pietarios colindantes alegaban, y mucho menos, que se fuera a considerar que el Ayuntamiento o la entidad local a quien representaba, daba por probada el hecho de esa posesión, por la sencilla razón de que los propios interesados y el simple práctico que les asistía, afirmarían que "el vallado actual representa la zona de separación del monte con una zona de cultivo agrícola de ocupación pacífica de más de treinta años por el propietario colindante", máxime si se tiene en cuenta que el que suscribe lleva residiendo en el término municipal de Coria del Rio, un periodo de tiempo muchísimo menor que el de los treinta años aludidos.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO a V.I. que habiendo por presentado este escrito y por solicitado lo necesario, tenga por impugnada la propuesta que el Sr. Ingeniero operador hace en su Memoria en el expediente de deslinde por estimarla improcedente, desde el momento en que trata de fundamentarla en la supuesta conformidad de la Entidad local propietaria, respecto de la posesión ininterrumpida durante más de treinta años de la zona ocupada por los propietarios colindantes, debiendo, por consiguiente, estimarse en todo momento, que la firma del que suscribe estampada al pie del acta a que en el cuerpo de esta reclamación nos hemos referido, no significa conformidad de ningún género en orden a las manifestaciones que en las mismas aparecen recogidas, sino simplemente el reconocimiento de que tales manifestaciones fueron hechas en su presencia, pero sin acreditarlas documentalmente ni aun siquiera probarlas por cualquiera de los medios generalmente admitidos en derecho.

En Coria del Rio para Sevilla y Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.-



COMUNIDAD DE REGANTES  
DEL  
BAJO GUADALQUIVIR

TRAJANO. 2  
SEVILLA

Nos place comunicarle a V.I. que la Junta de esta Comunidad elevó en su día un escrito a la Superioridad haciendo constar que en vista de que gran parte de las fincas que se iban a expropiar -según anuncio- publicado por el Instituto Nacional de Colonización el 31 de Enero último en el Boletín Oficial de la Provincia- se encontraban a su vez afectadas por el trazado del Canal Navegable y por el de los Polos de Desarrollo, y que ante el contrasentido que implica este triple aspecto de las expropiaciones a que pueden verse sometidos esos terrenos, dando lugar a que no se cumpla la finalidad por la que se expropia, se solicitaba que se suspendiera la ocupación por el Instituto Nacional de Colonización de dichas tierras hasta tanto se determinen cuales han de ser las zonas afectadas por el trazado de los Polos de Desarrollo y el Canal Sevilla Bonanza.-

Como quiera que hasta la fecha no se ha resuelto nada en ese sentido nos permitimos aconsejarle a V.I. que haga constar en el acta previa a la ocupación de la finca propiedad de ese Ayuntamiento, que se va a levantar el próximo día 29, las siguientes manifestaciones, que le adjuntamos en hoja aparte.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-  
Sevilla, 26 de Febrero de 1.964.-

EL SECRETARIO.-



Fdo.- José María Ruiz Marvizón.-

Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Coria del Rio.-

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO

ENTRADA

491.-

27 de febrero de 1964.

El propietario manifiesta lo siguiente:

Primero.- Que teniendo presente que en el párrafo a) del artº 7º del Decreto de 21 de septiembre de 1.960 que aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir, se prevee la construcción del Canal Navegable Sevilla-Bonanza, cuyo trazado afecta a la finca a que se refiere este expediente, cuya previsión ha sido ratificada por la Orden de 27 de Febrero de 1.964 que aprueba el Plan Coordinado de Obras de dicha Zona en su primera fase, al considerar de que se lleven a cabo las obras del citado Canal; el compareciente se reserva el derecho que le asiste de instar la reversión de la finca con las indemnizaciones que correspondan, para el supuesto de que por efectuarse dicha Canal, la expropiación de la misma no se lleve a cabo con la finalidad de su transformación y colonización.-

Segundo.- Que asimismo formula idéntica reserva para el supuesto de que como consecuencia del Plan General de Desarrollo Económico y de la delimitación de los Polos, se pueda producir una situación contradictoria con la finalidad por la cual ahora se expropia.-

Tercero.- Que lo expuesto ha sido además considerado por la Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir, en cuya Zona está enclavada esta finca, por medio de escrito dirigido a la Superioridad solicitando que se suspendan los trámites de expropiación de las tierras situadas en lugares que, por su situación, pueden resultar afectados por el trazado del Canal Navegable y la demarcación de los Polos de Desarrollo, hasta tanto se delimiten ambas zonas.-

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. escrito en el que se solicita se abone a este Ayuntamiento la cantidad que constituye el depósito previo por la ocupación de parte de la Dehesa La Atalaya, de los propios de este Municipio, por el Instituto Nacional de Colonización.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Coria del Rio, 18 diciembre de 1965  
El Alcalde.

Sr. Delegado Provincial del Instituto Nacional de Colonización.-

SEVILLA  
=====

SR. DELEGADO PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

SEVILLA

=====

Don José Alfaro Lama, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coria del Rio (Sevilla) a V.S. respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia con fecha 23 de noviembre pasado, fuí autorizado por el mismo, para solicitar de ese Instituto Nacional de Colonización, la cantidad que constituye el depósito previo por la expropiación de parte de la Dehesa La Atalaya, de los propios de éste Municipio, según acta de ocupación levantada el día 29 de febrero de 1964, por cuyo motivo,

SUPLICO a V.S. se sirva ordenar se abone a éste Ayuntamiento la cantidad que constituye dicho depósito previo por la expropiación de la parte de la Dehesa La Ayalaya.

Es gracia que espero merecer de V.S, cuya vida guarde Dios muchos años.

Coria del Rio, 18 de diciembre de 1965

31 de enero de 1966.-

Sr. D. Agustín Gómez Moreno.  
Registrador de la Propiedad.

MADRID

Querido Agustín:

Adjunto te envío instancia del Alcalde solicitando la entrega de la cantidad del Depósito previo hecho por el Instituto a la ocupación de parte de la Dega de éste Ayuntamiento expropiada.

Como verás se ha llegado a un acuerdo en cuanto a la calificación de las tierras y por consiguiente a su precio.

Te ruego que me actives esto y lo otro, es decir, la terminación del expediente y el completo pago.

Tenemos varios presupuestos extraordinarios pendientes de ello.

Mis saludos a María Teresa, besos a los chicos y un fuerte abrazo para tí de

Ilmo. Sr.

DON JOSE ALFARO LAMA, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coria del Rio (Sevilla) a V.I. respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que por ese Instituto se ha procedido a expropiar parte de la Dehesa "La Atalaya" de los propios de este Ayuntamiento, habiendose llegado a un acuerdo total entre el Perito del Instituto y el del Ayuntamiento en cuanto al precio del importe de la expropiación.

Que al tiempo de la ocupación, la Delegación Provincial del Instituto hizo el depósito previo de la cantidad proporcional y correspondiente a lo expropiado a éste Ayuntamiento. Por lo expuesto:  
SUPLICO a V.I. que habiendose llegado al acuerdo en el precio definitivo de la expropiación, se sirva dar las ordenes oportunas a fin de que le sea entregado al Ayuntamiento la cantidad ingresada en la Caja General de Depositos.-

Por ser de justicia que respetuosamente pido en Coria del Rio para Madrid a 31 de enero de 1966

El Alcalde.

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

MADRID

=====

JERÓNIMO CEJUDO FERNÁNDEZ  
INGENIERO AGRÓNOMO  
SEVILLA

ASUNCIÓN 28-5º  
VIAJES DE REGATA, 26  
TELÉFONO 73905

Sr. D. Francisco Campos Peña  
Corra del Rio

Mi querido Amigo: Veo hoy en el periódico que van a expropiar la finca Atalaya de ese Ayuntamiento. Como ya sabe en estos asuntos los propietarios están representados ante la Administración por un Perito, que ha de ser Ingeniero Agrónomo.

Con esto de que no tengan pensado quien ha de representarlos me checeo a Vds para ello.

Ya intervine en algunas otras, concretamente en la expropiación de las tierras del Ayuntamiento de Los Palacios con buen resultado, con ello quiero decirle que soy de experiencia anterior.

Si quiero aclararle que los honorarios de valoración

corresponde abonarlo al Instituto de Colonización, de modo  
que el Ayuntamiento solo abonaría en caso de que hubiera  
algo especial, como valoración de mejoras, rectificación de planes  
o cosas por el estilo.

Esperando poder serle útil, queda de Vd  
afirmo y buen amigo

Yerminio Cepeda

Ver nustaa base imponible.-  
o lista segregada ya

CAMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA DE SEVILLA  
SECRETARIA

23 Febrero 1966

Sr. D. Ayuntamiento.-

Muy Sr. mío: Según los datos obtenidos por esta Cámara Oficial Sindical Agraria después de la revisión hecha a tenor de lo que dispone la Ley de Reforma Tributaria, su BASE IMPONIBLE es 197.133.- ptas., lo que le obliga a formular declaración antes del 31 de marzo próximo a efectos de inclusión en el censo de explotaciones sujetas al régimen de cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Los Servicios Técnicos, Jurídicos y Agronómicos de esta Cámara están a su disposición para asesorarle, adelantándole seguidamente unas notas para su mejor orientación.

1.- ¿QUIENES TIENEN QUE DECLARAR?.-

- a).- Los propietarios de fincas rústicas cuya suma de bases ("líquidos") imponibles sea superior a 100.000 pesetas (después de la revisión).
- b).- Los arrendatarios de fincas rústicas cuya suma de bases imponibles sea superior a 100.000 pesetas. (después de la revisión).
- c).- Los dueños de ganaderías independientes en las mismas condiciones anteriores (vaquerías, granjas avícolas, etc.).
- d).- Las sociedades propietarias de fincas rústicas, cualquiera que sea la cuantía de sus bases imponibles.
- e).- Cualquier persona que sea requerida por la Administración.-

2.- ¿QUE FINCAS HAN DE INCLUIRSE EN LA DECLARACION?.- Todas las situadas en territorio español.

3.- ¿DONDE HAY QUE DECLARAR?.- En la Delegación de Hacienda de la provincia en que radiquen las fincas. Si radicaran en más de una provincia, se declarará en aquélla, en que se tenga mayor suma de bases imponibles, y se comunicará por carta a los restantes.

4.- ¿QUE DOCUMENTOS HAY QUE FORMALIZAR?. Unos impresos oficiales que pueden adquirirse en la Delegación de Hacienda (estanco), al precio de 6 pesetas.

5.- PLAZO PARA DECLARAR.- Hasta 31 de Marzo próximo.-

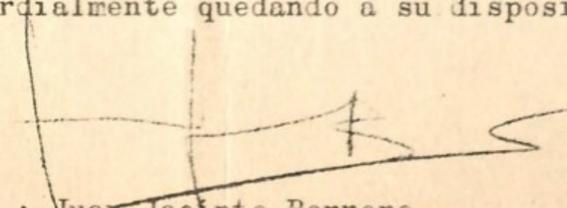
6.- ¿QUE DATOS HAY QUE INCLUIR?.- Exclusivamente los que se piden en la declaración sin agregar ninguno que no venga explícitamente indicado.-

7.- ¿QUE ES FINCA Y QUE ES EXPLOTACION?.- Pueden coincidir los dos conceptos, pero aclaremos que varias fincas pueden constituir una única explotación por usar de la misma maquinaria, contabilidad, gerencia, etc. etc.- La tributación por cuota proporcional se hace por explotación, no por finca. En consecuencia si dos fincas son explotaciones distintas no se pueden declarar como una sola.

8.- CULTIVOS.- A ser posible se indicará lo que refleja la ficha catastral, es decir, Cereal, Olivar, etc. etc., sin especificar en Algodón, Maíz, etc.-

9.- DATOS.- Los datos que facilitamos no son oficiales, por lo que en caso de duda debe consultarse antes de hacer la declaración.-

Le saluda cordialmente quedando a su disposición su afftmo. s. s.

  
Fdo.: Juan Jacinto Borrero.-



HERMANDAD SINDICAL  
DE  
LABRADORES Y GANADEROS  
CORIA DEL RIO  
(SEVILLA)



Núm. 21

Adjunto tengo el honor de acompañarle  
el escrito que es recibo de la Cámara Oficial  
Sindical Agraria, referente a la declara-  
ción deben formular antes del próximo día  
31 de Marzo, a efectos de inclusión en el  
Censo de explotaciones sujetas al régimen  
de cuotas proporcional.-

Por Dápa España y su Revolución Nacional  
Sindicalista.-

Coria del Río, a 28 de Febrero de 1.966.-

EL PRESIDENTE.-

*Manuel Puig*

ST. DON. Alcalde Presidente del Ayuntamiento

ACTA

En el Ayuntamiento de Coria del Rio, y siendo las doce -- treinta horas del día veintinueve de Enero de mil novecientos setenta, se reúnen, previamente convocados por la Delegación Provincial de Obras Públicas, los siguientes señores:

D. Joaquín Gutiérrez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coria del Rio.

D. José Luis Candau Parias, Ingeniero de Caminos, Representante de la Administración.

D. Luis José Rein Duffau, Ingeniero Agrónomo, Perito de -- la Administración.

D. Juan Argenti Ulloa, Ingeniero de Caminos, en representación de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, Beneficiaria de las Obras.

D. José María Ruiz Marvizón, Abogado, Representante de la propietaria de la finca, D<sup>a</sup> Cristina Ibarra Ibarra.

El objeto de la presente reunión, es proceder al pago, o -- consignación en su caso, de los depósitos previos y perjuicios por rapidez de ocupación, según Hoja de cálculos presentada por el Sr. Perito de la Admón. y aprobada por la Superioridad, para una vez oídas -- las manifestaciones, reclamaciones, sugerencias y demás datos que -- todos los comparecientes puedan aportar, proceder a la inmediata toma de posesión de la finca única del expediente de expropiación forzosa n<sup>o</sup>. 11-CSE-URGENCIA-ETAPA INICIAL DEL CANAL DE NAVEGACION SEVILLA-- BONANZA-1<sup>a</sup> FASE-CORTA DE LA ISLETA-PIEZA N<sup>o</sup>. 6, T.M. de Coria del Rio.

El representante de la propiedad manifiesta que se ratifica en todas sus alegaciones que se recogen en el Acta previa a la ocupación.

El Sr. Representante de la Admón., después de desplazarse a la finca en unión de los comparecientes, considera que es innecesario reflejar la naturaleza jurídica, situación y linderos, por constar -- ya suficientemente en el Acta Previa, a lo que asienten los comparecientes.

Tomada posesión de la finca, se abona a la propiedad la cantidad de 518.404 Ptas. (QUINIENTAS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTAS CUATRO Pesetas), en concepto de depósito previo y perjuicios derivados de la rapidez de ocupación, aceptando la percepción de la suma fijada por -- tales conceptos en las condiciones previstas en el art<sup>o</sup>. 58 del Reglamento, o sea, a cuenta de la que en definitiva corresponde.

Finalizado el acto, se firma por todos los asistentes la -- presente Acta por quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.